

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 37</b>

**PARN-15**

**ESTADO No. 015**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	13	02-02-2023	AUTO PARN No. 0180	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a III trimestre del año 2021 e igualmente II y III trimestres del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>



					<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite el pago de las regalías correspondientes a I y IV trimestres de 2022, adjuntando los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><b>2.2.2.1</b> La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003549, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 21 de abril de 2023, en razón a que no es procedente su aprobación en razón a que se constituyó por un valor inferior. Por ende, debe atender a las características plasmadas en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros</b> semestrales de 2013 y 2019 y anual de 2013 a través de la plataforma AnnA Minería a fin de que puedan ser objeto de evaluación y pronunciamiento por medio de la plataforma en comento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---



**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1 Informar** a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo AnnA Minería.

**2.3.2 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el** Auto PARN No. 1986 de 02 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 083 del 03 de noviembre de 2021, numeral 2.2.2.2 en relación con la modificación respectiva de la Licencia Ambiental a las condiciones actuales del proyecto o en su defecto la certificación de trámite de proceso del mismo; toda vez que mediante radicado No. 20211001595362 de fecha 04 de enero de 2022 se adjunta constancia de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

**2.3.3 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el** Auto PARN No. 1986 de 02 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 083 del 03 de noviembre de 2021, numeral 2.2.2.3 en lo que tiene que ver con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 en razón a que mediante radicado No. 20211001562382 de fecha 22 de noviembre de 2021 se presentaron dichos documentos. No obstante, en el presente acto administrativo se vuelve a requerir la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2013 en razón a que para su evaluación y pronunciamiento la presentación se debe realizar a través del aplicativo de AnnA Minería.

**2.3.4 Informar** a la titular minera que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser



					<p>subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa que fue iniciado en el acto administrativo que se señala a continuación:</p> <p><b><u>Trámite sancionatorio de multa:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1567 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, en lo que tiene que ver con la presentación de un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 572 de 2 de agosto de 2021.</li></ul> <p><b>2.3.7 Conminar</b> a la titular minera para que se continúe con el trámite de modificación del instrumento ambiental y allegue dicho documento ante la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3.8 Informar</b> a la titular minera que el pronunciamiento con respecto al radicado No. 20211001274432 del 12 de julio de 2021, por medio del cual se allega recurso de reposición en contra de la Resolución GSC 000288 del 20 de mayo de 2021 dentro del Contrato de Concesión DDB-071, se realiza en acto administrativo separado, el cual será notificado empleando el medio más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a la titular minera que al momento de calcular el valor a asegurar de la póliza minero ambiental se debe tener en cuenta el ajuste a la producción proyectada que según el último texto aprobado es de 35.949 ton/año para la décima anualidad en adelante, además del precio estipulado por UPME según la resolución en vigencia para Carbón Metalúrgico, para ello debe ingresar a la página: <a href="https://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-deregalias.aspx">https://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-deregalias.aspx</a></p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 163 del 24 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EBQ-081</p>	<p>JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA</p>	<p>10</p>	<p>02-02-2023</p>	<p>AUTO PARN No. 0181</p>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2021 e igualmente II y III trimestres de 2022 para mineral carbón, los cuales se encuentran bien diligenciados, esto conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 154 del 23 de enero de 2023.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.1.1</b> A través del aplicativo AnnA Minería, <b>debidamente firmada</b> la póliza Minero Ambiental 62-43-101001267 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia desde 18 de junio de 2022 hasta el 18 de junio de 2023 con un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000).</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021 e igualmente I y IV trimestres de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p>
-------------	----------------	--	-----------	-------------------	-------------------------------	---

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo Anna Minería.

**2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa** iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1798 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 076 del 07 de octubre de 2021, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001127 expedida por Seguros del Estado, por las razones expuestas en el numeral 1.11 del presente proveído.

**2.3.3 Informar** al titular que a través de la Resolución VCT No. 001799 del 18 de diciembre de 2020 se resolvió el recurso interpuesto en contra de la Resolución VCT No. 001102 del 14 de septiembre de 2020, en relación al trámite de cesión de derechos.

**2.3.4 Informar** al titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

**2.3.5 Informar** al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterado del requerimiento efectuado bajo apremio de multa que fue iniciado en el acto administrativo que se señala a continuación:

						<p><b>Trámite sancionatorio de multa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 2.2.2 del Auto PARN No 1798 del 06 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 076 del 07 de octubre de 2021, en relación con la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</li> </ul> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 154 del 23 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-11I</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>	<b>5</b>	<b>02-02-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-30</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-11I</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8878939</b> del <b>04/ENE/2023</b></p>



						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIANA S.A.S	12	02-02-2023	AUTO PARN No. 0183	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad,</b> de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 14 de enero de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 0161 del 23 de enero de 2023, la cual se indica a continuación:</p>

					<table border="1"> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTO - POLIZA MINERO AMBIENTAL</b></td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00033-15</b></td> </tr> <tr> <td><b>N° Póliza:</b></td> <td colspan="2">Según aseguradora</td> <td colspan="3"><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td colspan="2">A elección del titular minero</td> <td colspan="3">\$ 2'887.890 M/cte.</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td colspan="2">Anual</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 00033-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y la Sociedad titular SENCO COLOMBIANA S.A.S., durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ARCILLA CERAMICA, ubicado en jurisdicción de los municipios de ARCABUCO y VILLA DE LEYVA en el departamento de BOYACA".</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>ETAPA CONTRACTUAL</b></td> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>EXPLOTACIÓN</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;"><b>VALOR ASEGURADO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Mineral</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Producción PTO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>%</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Precio UPME Resol. 000130 del 28/03/2022</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Valor a asegurar</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ARCILLA CERAMICA</td> <td style="text-align: center;">1.200 ton / año</td> <td style="text-align: center;">10%</td> <td style="text-align: center;">\$ 24.065,75</td> <td style="text-align: center;">\$2'887.890 M/Cte.</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.2.1</b> Allegue copia de la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 01104 de fecha 04 de noviembre de 2008 de la empresa EUROCERÁMICA S.A a favor de la sociedad SENCO COLOMBIANA S.A.S</p> <p><b>2.1.2.2</b> El Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>	<b>REQUERIMIENTO - POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>						<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00033-15</b>						<b>N° Póliza:</b>	Según aseguradora		<b>VALOR ASEGURADO</b>			<b>Compañía de Seguros:</b>	A elección del titular minero		\$ 2'887.890 M/cte.			<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2			<b>Vigencia Póliza</b>	Anual					<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 00033-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y la Sociedad titular SENCO COLOMBIANA S.A.S., durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ARCILLA CERAMICA, ubicado en jurisdicción de los municipios de ARCABUCO y VILLA DE LEYVA en el departamento de BOYACA".						<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>		<b>EXPLOTACIÓN</b>				<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Mineral</b>	<b>Producción PTO</b>	<b>%</b>	<b>Precio UPME Resol. 000130 del 28/03/2022</b>	<b>Valor a asegurar</b>	ARCILLA CERAMICA	1.200 ton / año	10%	\$ 24.065,75	\$2'887.890 M/Cte.
<b>REQUERIMIENTO - POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>																																																																						
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00033-15</b>																																																																						
<b>N° Póliza:</b>	Según aseguradora		<b>VALOR ASEGURADO</b>																																																																			
<b>Compañía de Seguros:</b>	A elección del titular minero		\$ 2'887.890 M/cte.																																																																			
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																			
<b>Vigencia Póliza</b>	Anual																																																																					
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>																																																																						
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 00033-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y la Sociedad titular SENCO COLOMBIANA S.A.S., durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ARCILLA CERAMICA, ubicado en jurisdicción de los municipios de ARCABUCO y VILLA DE LEYVA en el departamento de BOYACA".																																																																						
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>		<b>EXPLOTACIÓN</b>																																																																				
<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Mineral</b>	<b>Producción PTO</b>	<b>%</b>	<b>Precio UPME Resol. 000130 del 28/03/2022</b>	<b>Valor a asegurar</b>																																																																	
	ARCILLA CERAMICA	1.200 ton / año	10%	\$ 24.065,75	\$2'887.890 M/Cte.																																																																	

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.3.1</b> El pago faltante por pago extemporáneo del mineral de Arcilla por la suma de VEINTE PESOS M/CTE (\$20) de regalías del III trimestre del 2020.</p> <p><b>2.1.3.2</b> El pago faltante por pago extemporáneo del mineral de Arcilla por la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$853) de regalías del II trimestre del 2021.</p> <p><b>2.1.3.3</b> El pago faltante por pago extemporáneo del mineral de Arcilla por la suma MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.216) de regalías del III trimestre del 2021.</p> <p><b>2.1.3.4</b> El pago faltante del mineral de Arcilla por la suma CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.233) de regalías del II trimestre del 2022.</p> <p><b>2.1.3.5</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, III, IV de 2022, junto con los soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 0161 del 23 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.4</b> Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221002060052 del 12 de septiembre del 2022, el cuál fue requerido bajo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>apremio de multa mediante auto PARN 1261 del 07 de julio del 2022, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.2.6</b> Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1256 del 27 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. DL010201, expedida por la compañía de Confianza con vigencia desde el día 12 de agosto de 2021 hasta el día 13 de enero de 2022 fue allegado.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.2.8</b> Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera copia del presente auto, para que sea inscrita la Resolución No 092455 del 22 de julio de 2016 por medio de la cual se autorizó la integración de áreas de los títulos mineros No. 00033-15 (hoy JB4-08003X); 15929 y 138-15.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que mediante Auto PARN No.1256 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.054 del 28 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.2.10</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.11</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.12</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00455-15	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S. A.	10	02-02-2023	AUTO PARN No. 0184	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00455-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2021 y 2022.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que radiquen nuevamente la información allegada por medio del radicado N° 20211001070542 del 05 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que mediante radicado de la ANM No.20229030782771, del 29 de junio 2022, se informó. <i>“Me permito Informar que el oficio Radicado con número 20211001070542 de fecha 5 de marzo de 2021 en el cual se señala que se allegan los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones PTI radicado en el 2016 en contestación al Auto PARN No. 0843 del 25 de junio de 2020, no se evaluó por motivo de que el link (<a href="https://we.tl/t-MFErIcVNn2">https:// we.tl/t-MFErIcVNn2</a>), anexo esta caducado, se le aclara al titular que toda información</i></p>

					<p><i>de Documentos técnicos debe dar cumplimiento a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM y demás normatividad Vigente.”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación</b>, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana, correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II y IV del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 107 del 18 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.4</b> Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221002012102, de fecha 10 de agosto de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1172 de fecha 29 de junio 2022, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar a la sociedad titular que la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado N° 44868-0 y evento N° 326476, de fecha 28 de febrero 2022, fue evaluado por medio de la tarea N° 940718, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Annual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00988-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	10	02-02-2023	AUTO PARN No. 0185	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00988-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del 2021, II y III del año 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de</p>

					<p>la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 10 de noviembre de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 125 del 19 de enero de 2023, la cual se indica a continuación:</p>	
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00988-15</b>						
<b>Tomador:</b>		SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.				
<b>Asegurado:</b>		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2				
<b>Beneficiario(S):</b>		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2				
<b>Vigencia Póliza</b>		Anual				
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>						
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00988-15, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFORICA Y RECEBO, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.						
<b>Etapas contractuales</b>		<b>Explotación</b>				
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Total a asegurar
	Roca Fosfórica	10836 ton / año	10	\$144.070,83	\$156.115.151,39	\$163.280.216,99
	Recebo	5760 m3 / año	10	\$12.439,35	\$7.165.065,6	
<b>CALCULO</b>						
<p>Valor a asegurar Roca Fosfórica = Valor Producción PTO Roca Fosfórica x Precio UPME vigente para Roca Fosfórica x 10%          Valor a asegurar Recebo = Valor Producción PTO Recebo x Precio UPME vigente para Recebo x 10%          Valor a asegurar total en póliza = Valor a asegurar Roca Fosfórica + Valor a asegurar Recebo = <b>\$ 163.280.216,99</b>          Valor a asegurar total en póliza = <b>CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte.</b></p>						
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer.						

					<p>valer.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.2.1</b> Modificación de la Licencia Ambiental donde se incluya el material de construcción (Recebo), teniendo en cuenta que la Resolución No. 3482 de fecha 04 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, -CORPOBOYACA, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de roca fosfórica.</p> <p><b>2.2.2.2</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2021, por cuanto en el radicado 20211001612992 de fecha 23 de diciembre de 2021, no se visualizó dicho documento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I del 2020, IV del 2021, I y IV del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>
--	--	--	--	--	--



### 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 125 del 19 de enero de 2023**.

**2.3.4** Informar al titular minero que al momento de calcular el valor a asegurar de la póliza minero



					<p>ambiental se debe tener en cuenta el precio estipulado por UPME según la resolución en vigencia para minerales no metálicos – Roca Fosfórica y Recebo para ello debe ingresar a la página:</p> <p><a href="https://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-de-regalias.aspx">https://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-de-regalias.aspx</a></p> <p><b>2.3.5</b> Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001209842 de fecha 09 de junio de 2021, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0712 del 12 de abril de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.3.7</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						<b>2.DISPOSICIONES</b>
						Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CFD-084</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.
						<b>2.1.APROBACIONES</b>
						<b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2021 y III del año 2022, toda vez que reportan producción de carbón en 0 toneladas y se encuentran firmadas por el titular.
						<b>2.2.REQUERIMIENTOS</b>
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	10	02-02-2023	AUTO PARN No. 0186	<p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.14 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. <b>Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p>

					<p>2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV 2021 y I, II, IV de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2311 del 24 de diciembre de 2019, donde se le requiere la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia.</li><li>-</li></ul> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular que la informacional legada mediante radicado No. 20221002008422 de 09 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 1246 de 07 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>julio de 2022, notificado por estado jurídico No.072 de fecha 08 de julio de 2022, será verificada en próxima visita de fiscalización que programe la Autoridad Minera al Área del Título.</p> <p><b>2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios</b> de multa según el Auto PARN No.2468 de 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.106 el 29 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III del año 2021, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001626152 de 06 de enero de 2022 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 072 de 12 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ARAQUE Y HÉCTOR ROJAS PERICO	11	02-02-2023	AUTO PARN No. 0187	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDQ-163, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> a los titulares mineros para que presenten:</p>

					<p><b>2.1.1.1</b> El FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II, III y IV trimestre de 2022</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo causal de Caducidad mediante Auto PARN N° 1288 de 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 034 de 20 agosto de 2019, referente a el pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de septiembre de 2012 y el 02 de septiembre de 2013 por un valor de \$ 301.000 M/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1894 de 19 octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021 . Referente a la presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de abril del 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1288 de 16 agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 034 del 20 de agosto de 2019. Referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1288 de 16 agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 034 del 20 de agosto de 2019. Referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1894 del 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el FBM anual de 2020; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2618 del 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2020 referente a la presentación del formato básico minero anual de 2019; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1288 del 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 034 del 20 de agosto de 2019, referente a la presentación de los planos correspondientes a los FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y la presentación de los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con los respectivos planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1095 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a presentar Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Requerimiento a través de Auto PARN No. 1446 del 13 de julio de 2017, que acogió informe de visita de fiscalización PARN-001-NLR-2017 de junio de 2017 y Auto PARN N° 1943 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 055 del día 31 de diciembre de 2018, que acogió el informe de Inspección de Fiscalización integral N° PARN-RHCO-015-2018 del 7 de septiembre de 2018, respecto a: La recuperación ambiental de todos los sondeos geo referenciados y botaderos generados en la etapa de exploración</li> </ul> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular que A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 157 de 23 enero de 2023</b></p> <p><b>2.2.5</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGI-14001X	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA, HENRY ARQUÍMEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ	10	02-02-2023	AUTO PARN No. 0188	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGI-14001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares</b> a fin de que presenten:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>2.1.1.2. Los formularios de regalías correspondientes a III y IV de 2021, I, II, III, IV de 2022.</p>

2.1.1.3 La renovación de la póliza minero ambiental que tuvo vigencia hasta el 17 de diciembre de 2019, la cual debe contar con las características que a continuación se relacionan y la misma debe ser radicada a través del aplicativo ANNA MINERÍA.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-14001X					
<b>Tomador:</b>	<b>HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ.</b>				
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>			
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un Año</b>				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°. HGI-14001X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.					
<b>Etapa contractual</b>	Explotación				
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Según Inversión último año de exploración	%	Precio estimado UPME	Valor a asegurar
	ESMERALDAS	\$27'000.000	5	-	\$1'350.000
CONCEPTO					
REQUERIR, renovación de póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida y debe ser renovada.					

## 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación,



					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, toda vez que persisten los siguientes incumplimientos:</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$618.688) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/cte (\$331.406), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$2.885.384) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$2.990.487), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SEIS PESOS M/cte (\$3.110.106) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Requerimiento so pena de caducidad realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003607 expedida por Seguros del estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019.</p> <p>requerimientos realizados en Auto PARN No. 1418 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>jurídico No. 039 del 10 de septiembre de 2019 y Auto PARN No. 1871 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, en cuanto a allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Requerimientos bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Requerimientos bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>Requerimientos de forma simple y bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1871 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a realizar la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 20128; I, II, III y IV trimestre del 2019; I, II y III Trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 140 de 20 de enero de 2023.</b></p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKL-08101	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA Y GLORIA RÍOS BELTRÁN	9	02-02-2023	AUTO PARN No. 0189	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se reportan producción en 0 toneladas y se encuentran firmados.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003449, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de febrero de 2023, toda vez que se no se encuentra firmada por el titular, la cual <b><u>debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA</u></b>, debe estar Firmada por el Tomador, adjuntar Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p>



					<p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar que</b> el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 40223-0 de 19 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9023430 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 40264-0 de 19 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9024813 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; de este modo el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1226 del 05 de julio de 2022, notificado por estadio jurídico No.071 el 06 de julio de 2022, que acogió el concepto técnico PARN No. 675 del 29 de junio de 2022, que resolvió requerir a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101 so pena de entender desistida la solicitud de Integración de Áreas, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 675 del 29 de junio de 2022, en su numeral 3.3.</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1820 del 13 de diciembre de 2018, en lo relacionado con la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el certificado de trámite</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.3.6. SUBSANAR</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.2155 de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.091 el 30 de noviembre de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001726552 de 01 de marzo de 2022, allego dicha obligación.</p> <p><b>2.3.7. SUBSANAR</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.2155 de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.091 el 30 de noviembre de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, toda vez que el titular mediante radicado No. 40223-0 de 19 de enero de 2022 allego dicha obligación.</p> <p><b>2.3.8.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 174 de 25 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	5	02-02-2023	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título mineroambiental.</i></p> <p><b>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10761492 del 17/ENE/2023</b></p> <p><b>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 10761490 del 02/FEB/2023</b></p> <p><b>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ

ESTADO 015 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023